

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 8.

Circular número 4.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 15 del mes anterior la Real orden siguiente.

Para desenvolver el Gobierno de S. M. los planes que medita en favor de la cria caballar, entre los encargos que se dieron á V. S. por esta direccion en 13 del corriente, es indispensable que de acuerdo con la comision consultiva de dicho ramo; y valiéndose de cuantos medios le sugiera su celo, se sirva enviar con la mayor exactitud y brevedad posible las noticias siguientes:

1.a Qué número de criadores hay en esa provincia; cuáles son sus nombres, su residencia, hierro que usan para sus ganados, localidades en que los tienen, qué número de yeguas; si poseen caballos padres, y cuántos, ó cómo las asisten y de que manera las benefician.

2.a Comprenderá el informe la expresion de las cualidades ventajosas y desfavorables que concurren por lo general en cada ganadería, y los medios que crean mas á propósito para desarrollar las primeras y combatir las últimas.

3.a Ademas de los ganaderos en grande, se necesita un cálculo bien aproximado del número de yeguas que existan divididas en pequeñas porciones, ó bien sueltas, en poder de diversos propietarios.

Se ocupará asimismo la comision, aunque con mas despacio, en proporcionar al Gobierno de S. M., especialmente por lo que respecta á su provincia, cuantas noticias pueda de las demas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Marzo del presente año, y son á saber: proponer al Gobierno cuantas disposiciones crea necesarias: 1.º Para conocer el número y los recursos de los criadores: 2.º Para la clasificacion y conocimiento de las razas existentes; de los caballos padres y sus cualidades; de los depósitos y su servicio y de las yeguas destinadas á la procreacion: 3.º Para averiguar el estado de los pastos y de las dehesas potriles; los medios de su cultivo, y las mejoras de que sean susceptibles: 4.º Para ensayar nuevos forrajes y la aclimatacion de plantas gramíneas y exóticas: 5.º Para la formacion de prados artificiales: 6.º Para conocer las relaciones existentes entre el ganado caballar y la agricultura: 7.º Para investigar las causas de las epizootias, y de sus remedios: 8.º Para la aclimatacion de las razas extranjeras con relacion á la naturaleza del clima y del terreno: 9.º Para su cruzamiento y procreacion: 10. Para la extraccion oportuna de los productos de este ramo, su concurrencia en el propio mercado, su venta en los estraños: 11. Para fijar la proporcion entre las introducciones del extranjero y las existencias de nuestro suelo: 12. Para proponer en su consecuencia el aumento ó la rebaja de los derechos protectores: 13. Para distribuir con acierto premios y estímulos: 14. Para facilitar puntos de consumo: 15. Para la adquisicion de los caballos padres que el Estado necesite en sus depósitos: 16. Para la observancia, en fin, de las leyes y disposiciones concernientes al ramo.

Por último, para proceder á todas estas averiguaciones y sobre todo á las tres primeras y mas urgentes que se piden por esta circular, procurará V. S. difundir entre los interesados la conviccion de que estos datos no tienen ningun objeto fiscal ageno á la índole de este Ministerio, ni servirán nunca en ningun caso para imposicion ni reparto de contribuciones, sino que antes bien los exige la precision de conocer á fondo la extension del ramo y los recursos con que cuenta, así como sus necesidades, para atender á estas en el establecimiento de los depósitos de caballos padres, en la concesion de premios, en cuantos medios puedan contribuir al fomento y mejora de nuestra decaida cria caballar. La omision en este punto de los interesados puede dar lugar á que el Gobierno atienda con preferencia á otras que lo necesiten menos pero que sean mas celosos en reclamar; y S. M. espera que los ilustrados esfuerzos de V. S., y de la Comision consultiva evitarán tanto perjuicio á esa provincia.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—Zaragoza 30 de Diciembre de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 9.

Circular núm. 5.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del actual lo siguiente.

Remito á V. S. un ejemplar del prospecto del Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que se publicará todos los Jueves desde principios del año de 1848. Asimismo le acompaño nota de las suscripciones forzosas que ha de tener esta publicacion, á fin de que cuide V. S. se realicen; y que su importe, que se fija en treinta reales por trimestre, se incluya en los gastos obligatorios del presupuesto provincial en cuanto al que concierne á la Diputacion; y en cuanto á los establecimientos públicos se pague de su consignacion de gastos. Incluyo á V. S. igualmente nota de los pueblos, establecimientos privados y funcionarios públicos, que aunque no tienen una obligacion legal de suscribirse al Boletín, la tienen moral porque será interesante, así para regularizar la marcha de la administracion pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Por lo mismo desea S. M. que procure V. S. estimular activamente á los comprendidos en dicha nota á que se suscriban al Boletín, en inteligencia respecto de los pueblos, que les será abonado dicho

gasto como voluntario en sus cuentas, y respecto de todos, que el Gobierno verá con agrado esta muestra de amor al pais dada ya por los funcionarios del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, que se han prestado á contribuir al buen éxito de esta publicacion, no solo con sus luces, sino costeando un considerable número de suscripciones. Todos los demas pueblos que sin estar comprendidos en la nota deseen suscribirse, podrán asimismo hacerlo, y su importe les será abonado en los mismos términos. El depositario de los fondos provinciales estará encargado de los que produzcan las suscripciones al Boletín así forzosas como voluntarias, y al efecto comisionará de su cuenta en los puntos de esa provincia que considere oportunos, á las personas en cuyo poder se haya de poner su importe. El depositario tendrá dichos fondos á disposicion del Director general, Gefe de la Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de quien recibirá las órdenes correspondientes, bien para remesarlos en libranzas á favor de dicho Director general, ó bien para satisfacer con ellos las que este gire á su cargo, y remitirá al mismo Gefe cuenta mensual de las suscripciones, con espresion de la recaudacion, remesa y existencia de sus productos. Por este servicio y para los gastos, de cualquiera clase que sean, que le ocasione, cobrará un diez por ciento sobre el importe de las suscripciones realizadas. Por último, espera S. M. que invite V. S. eficazmente á los empleados de ese Gobierno político y á los demas de su dependencia en la provincia á que se suscriban á esta publicacion, y que preste todos los auxilios al depositario para que la recaudacion de los fondos se verifique con la mayor regularidad, de modo que el Boletín pueda no solamente sostenerse por sí mismo, sino tambien ir recibiendo las mejoras que el interés del pais requiere; teniendo entendido que los números de las suscripciones forzosas se remitirán desde el primer dia de la publicacion á los interesados, y que por consiguiente puede el depositario formalizarles el correspondiente cargo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas, corporaciones y establecimientos que se espresan en la relacion que á continuacion se espresan, esperando que las suscripciones forzosas serán inmediatamente verificadas y que las voluntarias lo eran igualmente por los empleados del Gobierno y demas que se mencionan en la citada relacion, dando con esto una prueba del interés que se toman por la propagacion de las luces, objeto de la publicacion del periódico de que se hace mérito. Zaragoza 30 de Diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Relacion que se cita.

Provincia de Zaragoza.

Nota de las suscripciones forzosas que ha de tener en la misma el Boletin del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas.

| | <i>Número de ejemplares.</i> |
|---|------------------------------|
| El Gobierno político. | 2 |
| Con cargo al presupuesto provincial. { | |
| Para los Diputados provinciales de los 12 partidos judiciales en que se divide de la provincia. | 12 |
| El Tribunal de Comercio. | 1 |
| El Ingeniero Gefe del Distrito. | 1 |
| La Universidad. | 2 |
| La Academia de nobles artes. | 1 |
| <i>No forzosas.</i> | |
| Los empleados del Gobierno político. | 7 |
| Los 75 pueblos que cuenta la provincia con mas de 200 vecinos. | 75 |
| El Rector de la Universidad. | 1 |
| Los 22 catedráticos de la misma. | 22 |
| El presidente de la Junta inspectora del instituto. | 1 |
| El Director del mismo. | 1 |
| Su Secretaría y biblioteca. | 2 |
| El Rector del Seminario Conciliar. | 1 |
| Idem del de Tarazona. | 1 |
| El Rector del Colegio de PP. Escolapios de Sos. | 1 |
| El cuerpo de Ingenieros del Distrito. | 1 |
| El Presidente de la Comision provincial de instruccion primaria. | 1 |
| El de la local. | 1 |
| El Director de la escuela normal. | 1 |
| El Presidente de la Junta de comercio. | 1 |

Núm. 10.

Circular núm. 6.

D. José Fernandez Enciso, Abogado de los Tribunales de S. M., Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y de número de la Española de Carlos 3.º é individuo de varias sociedades económicas y literarias, Gefe Superior Político de esta Provincia &c.

Atendiendo á que por los trabajadores que diariamente se reunen en la Puerta Quemada, se ha dado en estos últimos dias lugar á escenas y desórdenes punibles, y con el fin de evitarme el disgusto de tener que recurrir á medidas de severidad.

ORDENO Y MANDO.

Artículo 4.º Los Comisarios de P. y S. P.

ausiliados de la Guardia civil harán que nadie se pare á la distancia de cien pasos de la puerta Quemada.

Art. 2.º Como el objeto antiguo de la reunion de jornaleros en la puerta Quemada, sea el de proporcionarse trabajo, se señala desde el 7 del actual para este objeto la plaza de San Miguel.

Lo que he dispuesto se fije en la mencionada puerta Quemada y se publique en el Boletin oficial y diarios de la capital. Zaragoza 4 de Enero de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 11.

Circular núm. 7.

Los pueblos dependientes de los distritos electorales de Daroca y Calatayud reconocerán como Gefe del Distrito del nombre de la última poblacion á D. Ivo de la Cortina, nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) para aquel, en la inteligencia que ha tomado posesion de su destino el 1.º del actual. Zaragoza 3 de Enero de 1848.—José Fernandez Enciso.

Continúa la relacion de la venta de fincas inserta en el Boletin anterior.

Observaciones de las Oficinas.

1.a No se ha marcado la renta que á la Hacienda produce el espresado edificio ex-convento por estar sujeta á diferentes alteraciones, en atencion á que parte de las localidades en que está distribuido se hallan arrendadas por meses, otras por tandas y las de plazo mas largo por un año resultando épocas en que están vacantes todo lo que servirá de conocimiento á los compradores para que al adquirir cualquiera de las porciones en que se ha dividido, no tengan derecho á exigir mas prorata de arriendo que la que les corresponda segun los contratos corrientes, ni tampoco para disponer del edificio hasta que sean vencidos, para lo cual se repite que el plazo mas largo porque se hallan arrendados algunos locales, es el de un año de ahora en adelante.

2.a Por igual razon no ha sido capitalizado el espresado edificio, y tambien porque escediendo las rentas que le han marcado los peritos á las que produce, se han considerado como tipos para la venta las cantidades en que los mismos facultativos han tasado cada porcion.

Del Convento de Jesus estramuros de Zaragoza.

5. La 1.a division de las 4 en que se ha subdividido el edificio ex-convento de Jesus sito estramuros de esta ciudad comprende la iglesia

vieja hasta el arco foral y confronta con camino de herederos, pozo de nieve, con la segunda y cuarta porcion y con callejon de entrada para la segunda y tercera division que contiene ocho varas de latitud en toda la estension, sito en la línea de confrontacion de los huertos de D. Manuel Lobe y Planillo; contiene 4455 varas cuadradas de sitio propio con la servidumbre del acueducto de los algibes para la segunda division, tasada en renta en 200 rls. y en venta en 30.514 rls. que sirven de tipo para la subasta.

6. La 2.ª porcion de dicho edificio comprende el convento, los algibes y parte del cementerio; confronta con el callejon que la sirve de entrada y con la primera y cuarta division; las luces y vertientes de aguas pluviales de esta confrontacion se conservan con las salvedades correspondientes de reja y red para no perjudicar al vecino; contiene 2510 varas cuadradas de sitio propio, tasada en renta en 250 rls. y en venta en 36.931 rls. que sirven de tipo para la subasta.

7.ª La 4.ª division que comprende el crucero de la iglesia vieja y parte del cementerio, confronta con la primera y segunda division y camino de herederos; contiene 4400 varas cuadradas de sitio propio; tasada en renta en 50 rls. y en venta en 40.250 rls. que sirven de tipo para la subasta.

Observaciones.

1.ª La tercera division fue vendida á D. Juan Manuel Estrada con derechos de entrada y riego por el callejon de ocho varas de latitud arriba mencionada.

2.ª El arriendo que en la actualidad producen las tres porciones del espresado edificio es 500 rs. anuales por los cuales no se ha capitalizado ya por ser igual la renta designada por los peritos ya tambien porque debiendo el arrendatario construir de su cuenta varias obras de reparacion conforme al contrato celebrado, no puede graduarse su valor para la formacion exacta del capital, no fina el arriendo sino en el caso de ser enagenado al concluir el año que entonces esté corriendo lo que servirá de conocimiento á los licitadores para que los derechos que adquieran esten en armonía con estas observaciones y los pactos del arrendamiento.

De la Cartuja de la Concepcion.

8. La 4.ª division de las 24 en que se dividió el edificio que fue monasterio de la Cartuja de la Cocepcion distante una legua de esta ciudad en términos de la misma; comprende la celda 1.ª que no tiene número, un trozo de claustro de 15 varas largo á contar desde la puerta clausura sala del capítulo primitiva, celda y jardin contiguo á la misma y toda la confrontacion del claustro general que da al oli-

var del cementerio, excepto el cuadrado que forma el mismo fuera de la línea en el ángulo; confronta con el claustro ó paso de que se habla en la 3.ª division, con la entrada y sala del Padre General que formará parte de la 5.ª division y con la calle de Antillon que se ha de formar de diez varas de ancho por donde deberá tener la entrada; tiene de cerco esta 4.ª division 4856 varas cuadradas, no se le ha graduado por los peritos renta alguna ni la producen y está tasada en 27.827 rls. vln. que sirven de tipo para la subasta.

9. La 10.ª division de id. que comprende las celdas números 11, 12 y 13 con sus correspondientes jardines y porcion de claustro general al frente de las mismas; confronta con la calle de Antillon por donde deberá tener su entrada y con las divisiones 9.ª y 11; tiene 2247 varas cuadradas de sitio; no se le ha graduado renta ni la produce y está tasada en 44.455 rls. que sirven de tipo para la subasta.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

No habiendo resultado postor á los arriendos del horno de Poya y casa taberna pertenecientes á los propios de este pueblo, que se subastaron los dias 19, 21 y 25 del corriente, segun se hallaba anunciado de órden del M. I. Sr. Gefe Superior Político de la Provincia; de nuevo ha dispuesto dicho Sr. se arrienden los dias 6 y 8 del próximo Enero á las once horas de sus respectivas mañanas, trazando su remate en el postor mas ventajoso el último dia y hora, y bajo los pactos que estarán de manifiesto al tiempo de la subasta.—Monreal de Ariza 26 de Diciembre de 1847.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 9 y 16 del actual el arriendo del horno de cocer pan bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría y aprobadas por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia.—Villalba 3 de Enero de 1848.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 9 y 16 del actual el arriendo de la casa taberna bajo las condiciones establecidas al efecto y aprobadas por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia. Epila 3 de Enero de 1848.

El Ayuntamiento de este pueblo, sacará á pública subasta en los dias 9 y 16 del actual los arriendos del horno de cocer pan, leñarlo y palearlo bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia. Atea 3 de Enero de 1848.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.